



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

Tutela N° 73001-31-87-006-2022-00069-00 N.I. 24467

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

ACCIONANTE: LINA CAROLINA GONZÁLEZ CHAUX
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

AUTO N° 0658

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En estricta aplicación a los principios de celeridad y eficacia que rigen la acción de tutela y como quiera que con auto del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo – Sucre, denegó la acumulación del presente asunto con la acción de tutela que allí se tramitara bajo el Rad. 70001-33-33-007-2022-00416-00 y, consecuentemente, devolvió la carpeta a este Estrado Judicial, se resuelve:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora LINA CAROLINA GONZÁLEZ CHAUX, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, la IGUALDAD, el TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, entre otros, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO del escrito de tutela y de los anexos que la acompañan, a las entidades enunciadas, para que, en el término improrrogable de 48 HORAS, siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan remitir al correo electrónico, la respuesta al requerimiento formulado, allegando las pruebas que consideren pertinentes, a fin de hacer valer sus derechos de defensa y contradicción en la presente acción de tutela.

RAD: 73001-31-87-006-2022-00069-00 N.I. 24467

Carrera 2 N° 8-90, oficina 901 del Palacio de Justicia. Teléfono: 2612800 – 2635347

Correo electrónico: j06epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

Se advierte a las entidades accionadas que no pronunciarse respecto del traslado de esta acción constitucional, dentro del plazo señalado por este estrado judicial, hará que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el líbello de la tutela, habilitando un pronunciamiento de fondo con lo allegado al cartulario.

TERCERO.- INSTAR a las entidades accionadas para que en aplicación del Artículo 2.2.3.1.3.1. de la Sección Tercera del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, de manera INMEDIATA, informen a este Despacho si en su contra se han tramitado otras acciones de tutela, similares a la que ahora se les comunica, en las que se evidencie la triple identidad que caracteriza a las acciones de tutela masivas, como lo resaltó la Corte Constitucional, en el Auto 456 de 2021, respecto de *“(i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento”*. En caso afirmativo, deberán informar cuáles Despachos Judiciales han tenido conocimiento de aquellas y la fecha en que han sido avocadas.

CUARTO.- REQUERIR al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, para que de manera URGENTE, informe las actuaciones que adelantó en el asunto con Rad. 44-001-33-40-003-2022-00235-0, adelantado por la señora LEYDIS YISETH PIMIENTA LLANOS, dado que con auto del pasado 11 de agosto, este diligenciamiento le fue remitido al considerar que se estaba ante acciones de tutela masivas y que debía disponerse su acumulación, pero NO se ha informado sobre la determinación que allí se adoptara y, por el contrario, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo – Sucre fue el que emitió una decisión, respecto de una acción de tutela diferente, denegando su procedencia, al considerar que ya se habría emitido el fallo de tutela.

Lo anterior, URGE a este Despacho, con miras a dar trámite al conflicto negativo de competencia, ante la Corte Constitucional, en caso de que a ello hubiese lugar.

QUINTO.- DENEGAR la medida provisional deprecada, consistente en suspender la Convocatoria N° 2149 de 2021, pues aún no se avizora la urgencia y necesidad de protección de los derechos fundamentales incoados, debiendo valorarse la información que las entidades accionadas brinden al descender el traslado, dentro del término otorgado y, en desarrollo del trámite establecido para esta acción constitucional, emitir oportunamente el pronunciamiento que en derecho corresponda.

SEXTO.- Por medio del Centro de Servicios Administrativos, SOLICÍTESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique la admisión de esta acción constitucional en



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

su portal web e informe al correo electrónico de quienes conforman las distintas listas de elegibles de la Convocatoria N° 2149 de 2021, concretamente para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 – OPEC 166313, con el fin de ponerla en conocimiento de todos los terceros interesados, para que si así lo desean, en el término improrrogable de 48 HORAS, siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan intervenir, salvaguardando su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA
JUEZ**

PACB

Firmado Por:

Sonia Cecilia Lozano Gamboa

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533c9cfb523eec9c30dd1b9a968e67ef154981c100ec4f6da9b14b33ef3b1c7a**

Documento generado en 17/08/2022 12:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**